INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE COXCATLÁN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf,** con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Como está ordenado en auto admisorio de esta fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí.

II. Actos impugnados.

Del análisis de la demanda se advierte que la parte promovente reclama:

> **"*II. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA EN VÍA DE AMPLIACIÓN***
>
> ***6.*** *Se amplía la demanda para reclamar la invalidez de los actos que enseguida se precisan, los cuales constituyen la ejecución material de la afectación que se combate en la demanda inicial y, por su naturaleza sucesiva, comprenden tanto las aplicaciones ya realizadas como las que se produzcan durante la tramitación del juicio. Se solicita que, en términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria, la sentencia comprenda todos los actos derivados del mismo mecanismo de compensación, a fin de evitar que la reiteración periódica de los descuentos tome nugatoria la eventual declaratoria de invalidez.*
>
> ***a) El oficio número 400-07-00-00-00-2026-1451****, de quince de julio de dos mil veintiséis, emitido por la Administración Central de Programas Operativos con -entidades Federativas de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, por el que se solicitó la compensación de participaciones federales por $363,031.00 con cargo a los créditos atribuidos al Municipio actor.*
>
> ***b) La comunicación de veinticuatro de julio de dos mil veintiséis,*** *suscrita por el Subdirector de Análisis y Compensación de Participaciones Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la que se transmitió la solicitud para su ejecución.*
>
> ***c) La aplicación efectiva del descuento en la liquidación de participaciones federales del mes de julio de dos mil veintiséis,*** *así como todas las aplicaciones ulteriores que, con cargo al mismo crédito, se*

DOCUMENTO DE CONSULTA
www.scjn.gob.mx

realicen sobre las participaciones o aportaciones que corresponden al Municipio actor.

d) Los efectos y consecuencias de los actos anteriores sobre la hacienda municipal, incluida la retención de los recursos por la Tesorería de la Federación y su no radicación en la cuenta receptora del Municipio.

e) Del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí: *la aplicación material del descuento sobre la ministración de participaciones federales que corresponden al Municipio actor, la entrega incompleta de esos recursos, la omisión de enterarlos de manera íntegra y oportuna, así como todos los actos de la misma naturaleza que se realicen durante la tramitación del juicio*."

III. Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

"(…) ***se pide que se ordene a las autoridades vinculadas abstenerse de solicitar, autorizar, transmitir, instruir, retener o aplicar compensación alguna con cargo a las participaciones del Ramo General 28 y a las aportaciones del Ramo General 33 que corresponden al Municipio de Coxcatlán****, con motivo del crédito determinado en la resolución 500-50-00-06-02-2026-1263, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente controversia (…). Se solicita, asimismo, que se precise que la suspensión comprende no sólo la aplicación ya efectuada, sino cualquier aplicación futura derivada del mismo mecanismo, a fin de que la medida no deba solicitarse nuevamente cada mes y no se tome ilusoria por el transcurso del tiempo* (…)."

Del análisis del escrito de demanda, así como de las documentales adjuntas, es posible desprender que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que 1) **se suspendan los efectos y consecuencias de las órdenes de compensación contra participaciones federales con motivo del crédito fiscal determinado en la resolución 500-50-00-06-02-2026-1263**; las autoridades demandadas 2) se abstengan de continuar realizando descuentos, retenciones o compensaciones sobre las participaciones federales que corresponden al municipio actor, y 3) se continúe con la ministración íntegra de los recursos subsecuentes mientras se resuelve el fondo de la controversia constitucional.

IV. Análisis de la medida cautelar.

Con el objeto de proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en esencia, prevén lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;

2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;

4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y

6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro ***"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES."***[1]

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

Así, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Finalmente, es oportuno destacar que los efectos de la medida cautelar pueden otorgarse para un efecto distinto al solicitado por la promovente, siempre y cuando tenga vinculación con la litis constitucional, sin que ello implique variar el acto impugnado.

Atento a lo solicitado por la parte actora, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad de éstos, cuestión que será materia del estudio de fondo al momento de dictarse la sentencia correspondiente, **procede conceder la suspensión en los siguientes términos**.

---

[1] **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Lo anterior, toda vez que el Municipio actor solicita que las autoridades demandadas se abstengan de solicitar, autorizar, transmitir, instruir, retener o aplicar compensación alguna con cargo a las participaciones del Ramo General 28 y a las aportaciones del Ramo General 33, con motivo del crédito fiscal determinado en la resolución **500-50-00-06-02-2026-1263**, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente controversia.

En consecuencia, **procede conceder la medida cautelar** para que, **a partir de la notificación del presente proveído**, las autoridades demandadas se abstengan de emitir o ejecutar actos tendentes a retener, descontar, compensar o suspender la entrega de las referidas participaciones federales correspondientes a los Ramos 28 y 33 a efecto de descontar por completo la cantidad adeudada por el actor, hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional.

La suspesión debe entenderse limitada al crédito fiscal determinado en la resolución **500-50-00-06-02-2026-1263** y a cualquier acto posterior dirigido a hacerlo efectivo, mediante retención, descuento, compensación o suspensión de las participaciones federales del Municipio actor, por lo que la medida no comprende actos derivados de créditos fiscales distintos. En ese sentido, la medida no comprende actos derivados de créditos fiscales distintos.

Esta medida se dicta con el objetivo de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes jurídicos que la parte actora estima vulnerados, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, pero sin afectar de manera injustificada la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal, así como la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendados en beneficio de la colectividad.

Sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos, respecto de los actos que, con anterioridad a la notificación del presente proveído se hayan consumado, y que estén vinculados con los efectos del oficio impugnado.

La medida suspensional **surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna**, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Determinación.

En atención a lo expuesto, se **concede la suspensión** solicitada por el Municipio actor, en los términos planteados, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

VI. Forma de notificación

Por lista, por oficio a las partes y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el Municipio actor y el Poder Ejecutivo demandado, ambos del Estado de San Luis Potosí, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírense los despachos **2189/2026** y **2190/2026**, respectivamente, al Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, así como al Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, por conducto de las Oficinas de Correspondencia

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Común para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva. Con la precisión de que al devolver el despacho **únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx/

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de noviembre dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **420/2026**, promovida por el Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí. Conste.
JIGO/EAM

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2026
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858761

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	LORETTA ORTIZ AHLF	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000000000	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T18:45:59Z /	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6b b8 1e 78 90 a3 a3 db 07 40 94 b6 e5 6e e0 86 cd 58 14 cc d4 9f b3 26 39 bd 1a 8d fd df 58 a9 ef 03 3b d6 ec aa 38 bd 6d d4 20 a5 f8 01 91 a3 0e 32 8a 30 6a b7 a7 f5 94 51 8d 7b 80 dd 5f e2 97 a9 28 4f d2 f5 78 1b 90 ce 5d 85 26 8f bd 2c 4a fa af af bd d8 c6 3f be f4 4a 7f c0 93 32 2a 21 a4 0a f9 5e 81 27 df 06 cd 14 28 da c4 e9 7c b0 16 aa 62 c8 c2 dd fd 46 ac eb 6f 7e b1 79 bd 98 dd 91 44 95 92 2d 49 c3 9d d8 85 94 c2 15 50 66 76 ce 11 22 5c 8d 4c d4 ea 34 02 74 29 af 7b ac 3a c9 d6 8a f6 2b 50 57 85 a2 8f 36 c4 dd f0 dc 02 ba 67 de 35 5e 76 ff 5a ec 3b 8e 65 38 f1 80 dc 99 ab b6 05 3b ef 42 e6 e0 75 df 1f 84 3c 98 d5 02 32 0c da 00 98 5f 8d 1f b6 75 22 22 3e 06				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T18:45:59Z / 05/11/2026T12:45:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T18:45:59Z / 05/11/2026T12:45:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la			
	Identificador de la secuencia	2269880			
	Datos estampillados	88F4C3E421AB216CFF01244576B8D99701B629B2FDDFFC77D5BE5408			

Firmante	***Nombre***	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000000001	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T18:18:28Z /	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 9a 72 21 2c 17 f1 25 25 56 65 74 e1 4b 0a e8 7e e7 09 66 b3 c1 8a 91 eb a6 ab 17 ee 01 77 d9 f0 27 9f a2 c8 ac 9b 40 0c 32 d0 b5 23 0b 14 08 8c 85 7e cd c5 31 fd 30 10 5e f7 3c d6 89 5c f3 57 9d e2 18 44 15 6e 04 0d 62 09 54 f1 6d a5 26 29 13 92 b7 88 85 a2 7e 80 c3 5c d2 f7 99 ce 4d b0 dc 15 42 03 00 c6 42 dc 53 3d 01 a5 b4 6f b0 34 e7 4e fd d0 c7 f5 c3 4b c8 b6 1b bd ed 6e 87 df 33 4c 60 02 fa 1b ca 6f a8 5a c5 29 32 f6 ca 57 e4 fb a3 a2 39 dc e5 a6 27 54 89 92 02 ff 18 6b 19 9b 71 14 1b c6 c3 f5 a5 3a bb f8 55 fa fe 82 2e 82 bb d1 8e 2a 90 b4 f1 90 a6 ca 0d be 93 8b 41 c3 c5 8a 97 0c 28 5d 0a 87 76 3f 84 4f 43 22 31 46 32 6e 75 0e 00 1b 29 18 ae fb ab 65 87				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T18:18:28Z / 05/11/2026T12:18:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T18:18:28Z / 05/11/2026T12:18:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la			
	Identificador de la secuencia	2269575			
	Datos estampillados	866BD164D5833DBE9415B10C8D19DB82966688B5FD6656A2650EEFBF			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx